



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00461-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante descorrió oportunamente el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia, a efectos de continuar con el trámite respectivo, se fija la hora de las 2:30 PM del día 29 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo iencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible la de instrucción y juzgamiento prevista en el canon 373 *ibídem*.

En acatamiento a lo reglado por el citado artículo 372 del C.G.P, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

Se niega el decreto de los testimonios solicitados al no cumplirse estrictamente con lo prescrito por el artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al momento de haberse formulado excepciones de mérito, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor **PEDRO FERNANDEZ CASTRO** y/o quien en para la calenda de la audiencia funja como representante legal de la entidad ejecutante **CREACIONES PAF S.A.S.**, y el cual será evacuado de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de OLGA LUCIA CARDONA, EDWIN LEONARDO CARDONA, HERNAN DARIO CARDONA, RICARDO ANDRES NOVOA, WILSON LEONARDO FIGUEROA, LINA MARIA ROJAS GOMEZ. Con todo, se advierte que el juez puede limitar la recepción de los mismos, conforme lo prescrito en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

Se informa a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de

legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y de ser posible, se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Así mismo, que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

De igual manera, que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada y un ancho de banda apto (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 27, hoy 12 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA